

Sesión: Vigésima Quinta Extraordinaria.  
Fecha: 02 de mayo de 2018.  
Orden del día: Punto número seis

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/107/2018

#### DE ALCANCE AL ACUERDO IEEM/CT/100/2018 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00408/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

Al ser un alcance, se tienen por reproducidos los incluidos en el acuerdo **IEEM/CT/100/2018** de manera textual.

#### ANTECEDENTES

En fecha dos de abril del año en curso, vía SAIMEX se requirió mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00408/IEEM/IP/2018**, lo siguiente:

***“SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LAS SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS 45 JUNTAS DISTRITALES Y DE LAS 125 JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A MARZO DEL 2018.” (Sic)***

La solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, toda vez que de conformidad con el artículo 203, fracciones I y II del Código Electoral le compete, entre otros aspectos, lo siguiente:

***“Artículo 203. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:***

***1. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.***

*II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.” (Sic)*

Aunado a ello, el numeral 17 del Manual de Organización, apartado funciones, viñetas primera y segunda:

**“Funciones:**

- *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.*
- *Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, la Dirección de Administración, a fin de dar respuesta a la solicitud de mérito, solicitó a esta Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en dichos documentos, de conformidad con lo siguiente:

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 23 de abril de 2018:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración  
**Número de folio de la solicitud:** 00408/IEEM/IP/2018  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 3 de mayo de 2018

Solicitud:	"SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LAS SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS 45 JUNTAS DISTRITALES Y DE LAS 125 JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A MARZO DEL 2018." (sic),
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Versión pública de las solicitudes de dotación de combustible de los órganos desconcentrados.
Partes o secciones clasificadas:	Domicilios particulares, placa de vehículos
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>

Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Víctor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero



Precisado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, respecto de los datos personales siguientes:

- Domicilios particulares.
- Placas de vehículos.

En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, de la elaboración de versiones públicas advirtió la presencia de datos personales, que no fueron puestos en consideración en el acuerdo de clasificación en mención, por lo cual, ajustándose a lo establecido por el artículo 168 de la ley en mención, solicitó la clasificación de la información de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 27 de abril de 2018:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración  
**Número de folio de la solicitud:** 00408/IEEM/IP/2018  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 3 de mayo de 2018

Solicitud:	"SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LAS SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE LAS 45 JUNTAS DISTRITALES Y DE LAS 125 JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A MARZO DEL 2018." (sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Versión pública de las solicitudes de dotación de combustible de los órganos desconcentrados.
Partes o secciones clasificadas:	Nombre de ciudadanas y/o ciudadanos que fungen como terceros.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Victor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar y modificar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

Al ser un alcance, se tienen por reproducidos los incluidos en el acuerdo **IEEM/CT/100/2018** de manera textual, con las adendas correspondientes.

### III. Motivación

De la elaboración de las versiones públicas, el Servidor Público de la Dirección de Administración, observó la existencia de datos personales, que deben ser considerados como confidenciales, consistente en el nombre de personas, que son ciudadanas y/o ciudadanos los cuales no ejercen recursos públicos, que actuaron por diversas razones en torno a los documentos que se relacionan con la “dotación de combustible” de todas las juntas municipales y distritales.

En razón de lo anterior, se analiza el nombre para proceder a su clasificación como información confidencial.

### **Nombre (de particulares que participan en calidad de terceros).**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Esto es, el nombre de particulares, que aparezcan en documentos oficiales, cuando ellos no han otorgado el consentimiento para la publicidad de los mismos, ni se ajusta a la finalidad por la cual recolectaron estos datos personales la publicidad de los mismos, la información consistente en los nombres de particulares, debe ser considerada como información confidencial, datos eliminados para la entrega de los documentos en versiones públicas.

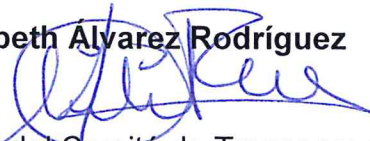
Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia aprueba el presente acuerdo como parte integral del **IEEM/CT/100/2018**, modificando la clasificación de información como confidencial, agregando el dato personal consistente en el Nombre (de particulares que participan en calidad de terceros), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 168 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el Acuerdo de clasificación **IEEM/CT/100/2018** y de manera conjunta el presente, así como la respuesta de la Dirección de Administración, a través del SAIMEX.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las leyes de Transparencia y Protección de datos Personales del Estado, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del día dos de mayo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Presidenta del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Comité de Transparencia

  
**Ismael León Hernández**

Suplente del Contralor General  
Integrante del Comité de Transparencia

  
**Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e  
Integrante del Comité de Trasporencia

  
**Luis Enrique Fuentes Tavira**

Oficial de Protección de Datos Personales